



## H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

### CREACIÓN DEL

### INSTITUTO NACIONAL DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

**Artículo 1°.** Créase el INSTITUTO NACIONAL DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, el que actuará como ente descentralizado en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 2°. Definición de Organización Comunitaria.** A los efectos de la presente Ley, serán consideradas organizaciones comunitarias las fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal que, con domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa.

Quedan excluidas aquellas asociaciones, fundaciones, entidades o personas jurídicas creadas por sociedades comerciales, bancarias o de cualquier índole que realicen actividades lucrativas, aún cuando las entidades así originadas tengan por objeto acciones de interés social.

Quedan excluidas expresamente las formas jurídicas previstas por la Ley 19.550 y toda forma jurídica existente o a crearse con fines de lucro, las empresas,

explotaciones comerciales, industrias y todo otro ente que no sea compatible ni asimilable a la definición de organización comunitaria establecida por esta ley.

**Artículo 3°. Balance Social.** A partir de la creación del Instituto, las organizaciones comunitarias presentarán anualmente una Memoria y Balance Social en los términos que se defina la reglamentación de la presente ley, en reemplazo de la memoria y balance contable contemplados por los artículos 320 y subsiguientes del Código Civil y Comercial, los que resultarán de aplicación meramente supletoria. El Instituto organizará el reemplazo gradual y progresivo de estos instrumentos.

**Artículo 4°. Bien de Utilidad Social.** A partir de la creación del Instituto, las organizaciones comunitarias podrán solicitar la inscripción de bienes de utilidad social, los que se asentarán en un registro específico dentro de su ámbito. El Instituto tendrá a su cargo la declaración de inembargabilidad e inejecutabilidad de los bienes de las organizaciones comunitarias que se agreguen a este registro, cuyo formato y condiciones serán definidos en la reglamentación de la presente Ley.

Cuando se cumplan las exigencias reglamentarias de registración, el Instituto emitirá el correspondiente certificado para la anotación de la inembargabilidad e inejecutabilidad de los bienes de utilidad social en Registros de la Propiedad o en los ámbitos que corresponda.

Asimismo, se declaran inembargables los fondos de las organizaciones comunitarias provenientes de subsidios públicos, a fin de tutelar las prestaciones previstas en los convenios celebrados y resguardar la continuidad de su recepción.

**Artículo 5°.** El Instituto Nacional de las Organizaciones Comunitarias tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover, reconocer, fomentar y desarrollar, en todo el territorio nacional, la organización comunitaria.
2. Brindar asesoramiento integral y gratuito a las personas interesadas en crear una organización comunitaria, acompañando la procuración de los trámites de inscripción.
3. Realizar acciones de capacitación y asistencia técnica para colaborar con la constitución y el desarrollo de estas organizaciones.

4. Llevar el registro de las organizaciones comunitarias, otorgando el reconocimiento como personas jurídicas de carácter comunitario en acuerdo con la Inspección General de Justicia y, mediante convenio, con organismos provinciales de igual tenor, y en un único registro.
5. Ejercer las facultades de fiscalización y control de aquellas entidades que se inscriban bajo su órbita, actuando como única autoridad en la materia.
6. Administrar y mantener actualizados el Registro Nacional de Organizaciones Comunitarias y sus registros complementarios, tales como el Registro de Bienes de Utilidad Social.
7. Implementar, en acuerdo con las provincias, planes de regularización e inscripción de las organizaciones comunitarias preexistentes a la creación del presente Instituto inscriptas en la Inspección General de Justicia (IGJ), en el Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC), organismos provinciales análogos o entes municipales, incluyendo en esta regularización a las organizaciones que no hayan realizado inscripciones previas y necesiten contar con asistencia para la realización del trámite. En todos los casos, el Instituto llevará adelante gestiones que permitan regularizar la documentación de estas organizaciones y facilitar tramitaciones frente a otras carteras y poderes públicos.
8. Llevar a cabo acciones de fortalecimiento institucional de las organizaciones comunitarias a través de la formación dirigenal, la apertura de espacios de debate e intercambio, la organización o participación en encuentros nacionales e internacionales, y toda acción que colabore con este fin.
9. Promover la organización comunitaria a través de acciones de divulgación en medios públicos y privados, visibilizando su accionar y fomentando la participación en estas organizaciones.
10. Celebrar acuerdos de cooperación técnica y acción conjunta con organismos tales como la Inspección General de Justicia (IGJ), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), organismos nacionales y entes provinciales, a fin de promover la simplificación y unificación de los trámites formales en favor de las organizaciones comunitarias.
11. Ser autoridad de aplicación de las leyes nacionales 25.855 de Voluntariado Social y 27.218 de creación del Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público.
12. Gestionar la exención de todo impuesto, tasa, contribución o gravamen nacional de las organizaciones comunitarias inscriptas en el Registro Nacional de Organizaciones Comunitarias.

13. Procurar exenciones similares de gravámenes provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como del pago de sellos, multas o servicios en virtud de la naturaleza específica de estas organizaciones.

**Artículo 6°.** El Instituto Nacional de las Organizaciones Comunitarias ejercerá sus competencias y atribuciones en todo el territorio de la República Argentina. A los efectos de cumplir con los fines para los que fuera creado, el Instituto podrá abrir oficinas provinciales o regionales y celebrar convenios con las provincias.

**Artículo 7°.** El otorgamiento de la personería jurídica a las entidades que decidan registrarse en el Instituto Nacional de las Organizaciones Comunitarias se realizará siguiendo un procedimiento simplificado en consonancia con lo dispuesto por el Artículo 169 del CCyCN, otorgando instrumento público a partir de la intervención de un funcionario del Instituto debidamente designado. Esta inscripción resultará instrumento suficiente de obtención de personería, sin perjuicio de la unificación de registros con la Inspección General de Justicia u otros entes, en cuyo caso estas organizaciones se distinguirán, a continuación de su figura jurídica, por la sigla OC.

Las organizaciones comunitarias, una vez obtenida la personería e inscriptas en el registro, deben regirse por las resoluciones que dicte el Instituto, el que deberá asistirles en las tramitaciones que eventualmente se soliciten.

**Artículo 8°.** El Instituto Nacional de las Organizaciones Comunitarias será conducido por un Consejo Directivo encabezado por un/a Presidente/a, quien tendrá rango y jerarquía de Secretario/a de Estado. La composición, rango y condiciones de designación del Consejo Directivo serán determinados por la reglamentación de la presente Ley.

**Artículo 9°.** El Instituto Nacional de las Organizaciones Comunitarias contará con un Consejo Consultivo de carácter honorario integrado por referentes de organizaciones sociales y especialistas en la materia. La designación de sus miembros, potestades y funciones se establecerán en la reglamentación de la presente Ley.

**Artículo 10.** A los fines del financiamiento del presente Instituto, se trasladarán las funciones, planteles, bienes patrimoniales y partidas asignadas al Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC) y las correspondientes al registro de estas organizaciones en la Inspección General de Justicia (IGJ), sin perjuicio de otras fuentes presupuestarias.

Anualmente, el Poder Ejecutivo dispondrá la inclusión de partidas en el Presupuesto Nacional sobre la base de la propuesta que formule el Instituto.

**Artículo 11.** Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los municipios del territorio nacional, a adherir a la presente Ley.

**Artículo 12.** De forma.

## FUNDAMENTOS

*Es justo que tratemos de resolver si ha de asentarse la vida de la comunidad sobre la materia solamente o si será prudente que impere la libertad del individuo solo, ciega a los intereses y las necesidades comunes (...). No creemos que ninguna de esas formas posea condiciones de redención. Están ausentes de ellas el milagro del amor, el estímulo de la esperanza y la perfección de la justicia.*

J. D. Perón. La Comunidad Organizada

Señor Presidente:

El aislamiento al que nos ha obligado esta pandemia -tragedia- planetaria, puso en valor la existencia y el trabajo de las organizaciones que surgen por iniciativa de la propia comunidad. En barrios, parajes y en cada rincón de nuestro territorio, desde hace décadas, desde el resurgimiento de la democracia, desde la crisis del 2001 o a partir de la necesidad imperiosa de alimento y abrigo que ha desnudado el neoliberalismo y más recientemente la pandemia, surge, sin que ninguna voz de mando lo indique, la ORGANIZACIÓN COMUNITARIA.

Esta organización comunitaria ha tenido, a lo largo de la conformación del Estado Argentino, un conjunto de leyes que ha regulado su accionar. Estas leyes no lograron receptor cabalmente ni su naturaleza ni su cometido, toda vez que el corpus legal inicial se basó en la idea de la “filantropía” como motor de esta organización. Más cerca en el tiempo, se especuló con una “gerencia social” profesional fundada en la hipótesis de las “empresas sociales”.

La tipificación de figuras tales como fundaciones, asociaciones civiles y simples asociaciones no logra receptor la naturaleza y cometido de la organización comunitaria. El fomentismo, las bibliotecas populares, la extendida actuación de los clubes de barrio, las cooperadoras y cuerpos de bomberos, los grupos nacidos al calor de las instituciones de inmigrantes o de la vida cultural, religiosa, deportiva y gremial que despliega nuestro pueblo, se funden en una misma figura legal con las bolsas de comercio y las fundaciones empresarias que realizan “donaciones” o fomentan las artes u otras disciplinas a partir de la filantropía empresarial.

Sin querer entrar en una discusión acerca de estas figuras, y para avanzar aceleradamente ante la emergencia que se ha presentado, creemos que ha llegado el momento de precisar la relación que el Estado sostendrá, desde sus múltiples carteras, con un tipo de organización específica que no responde a los

ropajes con que se la ha revestido. No son organizaciones privadas, tampoco estatales. No son ONG internacionales ni emprendimientos filantrópicos. Actuando en el campo de lo público, se trata de comunidades en territorio que buscan un objetivo social de largo aliento, alejado de toda especulación de ganancias tal como las concibe el capitalismo, prefigurando otro orden económico y social al construir “micromundos” donde la justicia social y el ejercicio de derechos por parte de grupos postergados es una realidad.

Para que esta organización comunitaria sea preservada en su naturaleza, para fortalecer su rol, es necesario un cambio profundo en nuestras leyes, fruto de un cambio de enfoque. La organización comunitaria no es asimilable ni a la organización estatal ni a la empresaria: tiene NATURALEZA PROPIA. Esta naturaleza es la que deben receptor nuestras leyes y reglamentaciones.

La falta de reconocimiento de esta naturaleza dio lugar, en el año 2014, al surgimiento de un colectivo de organizaciones alrededor de la AGENDA LEGISLATIVA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, el que presentó seis iniciativas en materia de régimen jurídico, fiscal y laboral a los legisladores nacionales. Esta movilización permitió la aprobación de la Ley 27.218 que crea un Régimen Tarifario Específico para Entidades de Bien Público. Desde su sanción, las empresas prestadoras de servicio deben agregar, en sus cuadros tarifarios, esta categoría. Hasta entonces, las entidades sociales eran categorizadas como Industria o Comercio, lo que no fue obra de la casualidad: la ola privatizadora que se inicia a fines de los 70 y se perfecciona en los 90, las visualizó y registró como empresas, cubriendo con un manto de sospecha su actuación. Desde entonces, cientos de miles de referentes y dirigentes sociales gastan sus mejores energías en presentaciones frente a entes de recaudación para aclarar que no perciben ganancias. En el camino, se acumulan multas y se pierden entusiasmos.

Al reconocer a estas organizaciones en su naturaleza, y al generar progresivamente un marco jurídico y fiscal acorde, mejoramos sustancialmente la relación Estado – comunidad que hoy es práctica extendida tanto a nivel nacional como jurisdiccional. Los convenios con organizaciones sociales le permiten al Estado tener una mayor cobertura así como una mejor expresión de sus políticas y programas. La capilaridad territorial, no caben dudas, se logra a través de las entidades creadas por referentes comunitarios para cumplir diversos objetivos.

Para fomentar y fortalecer esta organización, al mismo tiempo que salvaguardar esta figura de quienes intenten especular con ella, es necesario que el Estado unifique el ámbito de diálogo con estas entidades. Las sospechas que recaen

sobre las organizaciones y los subsidios que reciben necesitan despejarse en favor de quienes participan de buena fe, sin fomentar descréditos ni enrarecer climas alrededor de la enorme capacidad de organización de nuestro pueblo. En todo caso, y como en todos los órdenes, deberá sancionarse a quienes cometen inconductas en este campo, como en cualquier otro ámbito de la vida nacional.

Estas sanciones no pueden cubrir de sospecha al conjunto. Cuando se busca cubrir de sospecha la acción política o el trabajo estatal, sabemos que esto beneficia el accionar de los poderes de siempre ¿Por qué, entonces, nos permitimos sospechar de la organización comunitaria? Si el lobo quiere vestirse de cordero detrás de la sigla de una entidad de bien público, vayamos por el lobo. La organización de un comedor o un club barrial no puede caer en la volteada.

Por otra parte, al lobo le conviene nuestra confusión. Cuando, desde organismos internacionales, se alentó la conformación de ONG (sigla y designación que no compartimos), se dijo abiertamente que era para desterrar la corrupción de la política y los estados. Esta recomendación contraponía la actuación de una ciudadanía “apolítica” y “bondadosa” a la maldad de “los políticos” y los “burócratas”. En este marco, descreímos de la acción política y la gestión pública, al mismo tiempo que dirigentes políticos y trabajadores estatales comenzaron a encender luces de alarma frente a la iniciativa social.

Mientras damos esta batalla cultural, movimientos sociales, redes, organizaciones de diferentes escalas, temáticas y cobertura territorial esperan otro diálogo con el Estado. Un diálogo donde el cumplimiento de obligaciones registrales, contables o fiscales no se lleve las mejores energías, provocando finalmente el desaliento y la disolución. Trámites a nivel nacional, provincial y municipal, exigencias de diferentes carteras, así como un desconocimiento extendido acerca del rol de estas organizaciones, colaboran con un derroche enorme de energía social.

La organización comunitaria precede y convive con la organización estatal, y su cometido no es, ni podría ser, el debilitamiento del Estado. Estado y Comunidad, desde nuestras convicciones políticas, es una díada indisoluble. Así la concebimos, y por ende, así la queremos expresar en el plexo normativo de la Argentina.

En este marco, es que venimos a proponer la creación del INSTITUTO NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA. Este Instituto será el organismo de reconocimiento, fortalecimiento, registro y fiscalización de las organizaciones

comunitarias, lo que permitirá contar con un mapa de estas entidades diferenciado del de entidades que persiguen otros fines.

El Instituto, en acuerdo con la Inspección General de Justicia (IGJ) y buscando la adhesión de las provincias, asumirá el diálogo entre el poder administrador y las entidades civiles que reúnan las características de organizaciones comunitarias, absorbiendo acciones y competencias del actual Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC) y de todo otro registro existente en esta materia.

El organismo será autoridad de aplicación de la ley del Régimen Especial Tarifario para Entidades de Bien Público 27.218 y de la Ley de Voluntariado Social 25.855, y tendrá a su cargo las relaciones que estas organizaciones deban entablar, a los efectos registrales y fiscales, con otras carteras.

En este marco, el Instituto otorgará personería jurídica especial, tipificada como ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, a las organizaciones que allí deseen inscribirse, mediante mecanismos simplificados adaptados a su rol y naturaleza. El Instituto está obligado a diseñar mecanismos eficientes y rápidos, procurando, en todo momento, facilitar gestiones a organizaciones que, por el rol que cumplen, tienen grandes dificultades para llevar adelante sus trámites.

El Instituto se erige, además, en interlocutor ante la AFIP y otras autoridades de registro y fiscalización, favoreciendo la actuación conjunta Estado – Comunidad desde un enfoque de “Ventanilla Única”.

Asimismo, el Instituto tendrá una conducción colegiada, en consulta permanente con un Consejo honorario.

La Comunidad Organizada con la que soñara Juan Domingo Perón, alentada por los más diversos actores sociales y recomendada por especialistas en el campo de las relaciones Estado – Sociedad, necesita de instrumentos legales idóneos. Es por esta razón que vengo a solicitar a mis pares el acompañamiento de esta propuesta, la que se perfeccionará, seguramente, con el trabajo parlamentario.